

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Francisca Oliveros de Marquez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00381-00.

**INTERLOCUTORIO No. 785**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES mediante apoderada judicial en escrito del 4 de agosto de 2020, solicita se declare la nulidad de por indebida notificación, indicando como fundamento dela misma que el 29 de julio de 2020 se le notificó por correo a la entidad la demanda, remitiéndose solo copia del auto admisorio y el aviso. Igualmente en escrito del 12 de agosto de 2020 siguiente, allega contestación de la demanda.

En cuanto a la nulidad por indebida notificación, se rechazará de plano, toda vez que según se observa en lo actuado, la notificación a COLPENSIONES se realizó por parte del despacho el día 4 de agosto de 2020, sin que exista constancia en el plenario, de que la misma fue efectuada anteriormente por el actor, entonces, considerando que la contestación se allegó el 12 de agosto del mismo año, se tiene que fue presentada dentro del término de ley y como cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, debe ser admitida y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Rechazar de plano la nulidad por indebida notificación deprecada por COLPENSIONES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **3 de febrero de 2022 a la 1:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, con TP 317254 del CSJ y CC 1151957635 para que actúe como apoderada sustituta.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd5a55a3d80edf8598ca9e8f1b3ebf486babb8d2c9daea304fe693e75ecac9b**  
Documento generado en 31/05/2021 03:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>